

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. liti
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Aduana de Santander	1.023
Jefatura del Estado		Sección de Administración de Justicia	
Ley por la que se organizan las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	1.018	Providencias judiciales	1.023
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración Municipal	
Zona de Reclutamiento, Movilización y Reserva de Santander, número 37	1.019	Ayuntamientos de: Ruesga, Soba y Hermandad de Campóo de Suso	1.024
Dirección General de Ganadería	1.020	"Boletín Oficial" provincia de Santander	
Confederación Hidrográfica del Ebro	1.021	Dando un plazo de quince días a los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que se citan para que abonen el importe de los anuncios publicados en este periódico oficial	1.024
Sección de Administración Económica			
Delegación de Hacienda de Santander	1.021		
Sección de Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Santander	1.022		

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran victoria alcanzada en nuestra Cruzada, hecha posible por la unidad de nuestro pueblo en un camino de heroísmo y sacrificio, señala en la Historia de nuestra Patria una nueva Era, en la que, al amparo de nuestros valores eternos, hemos de afrontar, con espíritu viril y decidido, los grandes problemas que nuestra revolución entraña.

Es de los más destacados en este orden el de la educación, que mantenga a nuestro pueblo en la unidad y tensión de los días heroicos, que nos permitan realizar el propósito de la Nación en armas, para la que no es suficiente ya el viejo sistema del servicio militar obligatorio de los tiempos liberales, con sus períodos de servicio y tradicional divorcio entre el Ejército y el pueblo.

Es indispensable que la preparación espiritual, física y técnico-militar del ciudadano, se inicie en la edad más temprana y continúe renovada mientras se posean energías para empuñar las armas.

A estos fines responde la presente Ley, por la que se encomienda a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., guardia de la revolución nacional, la instrucción premilitar y postmilitar de los ciudadanos y mantener vivos en la masa nacional, apartada de las filas del Ejército, el espíritu y virtudes que han de ser base de nuestro poderío.

Esta valiosa colaboración del Movimiento con el Ejército tendrá su más alta expresión en la formación militar de la intelectualidad española con la Milicia universitaria, que constituirá la valiosa cantera de que nutrirán los cuadros complementarios de la oficialidad del Ejército.

De este modo se consagran y revalorizan aquellas felices improvisaciones que, lo mismo en nuestra guerra de la Independencia que en nuestra última Cruzada, hicieron de nuestros cuadros universitarios y escolares el núcleo principal de nuestros brillantes Oficiales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene por misión mantener tenso el espíritu combativo de la juventud española, dispuesta, en todo momento, a movilizarse al servicio de la Patria y a encuadrar la masa general de la Nación para la instrucción premilitar, el servicio del trabajo o para aquellos actos que el Caudillo decreta.

Es, por tanto, función de la Milicia el educar e instruir a la juventud preparándola para su ingreso en las fuerzas armadas de la Nación; mantener la preparación y educación militar de los ciudadanos y organizar servicios especiales para complementar los de retaguardia en tiempo de guerra y realizar los de protección y defensa que les sean confiados.

Artículo segundo. La Milicia se organizará en las siguientes formaciones:

a) Fuerzas permanentes.—Estarán constituidas por los cuadros y efectivos indispensables para constituir dentro de cada provincia la oficialidad y milicia ne-

cesaria al orden interno del Movimiento, a la instrucción premilitar de la juventud y al encuadramiento de los efectivos de primera línea.

Organizará el número de unidades que los presupuestos permitan.

b) Milicia premilitar.—Encuadrará a los jóvenes afiliados desde los dieciocho años de edad (término de su permanencia en las Organizaciones Juveniles) hasta la edad de su ingreso en el Ejército, recibiendo la instrucción premilitar y de especialista adecuada, constituyéndose con ellas el número de Banderas correspondiente a sus efectivos.

c) Milicia de primera línea.—Comprende a los afiliados desde que son licenciados del Ejército hasta alcanzar la edad que la Ley de Reclutamiento señale para el término del servicio militar.

Constituirán el número de Banderas que permitan los efectivos dentro de cada uno de los períodos de edad en que esta larga etapa se subdivida, dispuestos siempre para ser movilizados.

El personal de la Milicia de primera línea se incorporará, caso de movilización de su reemplazo, a las correspondientes unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

d) Milicia de segunda línea.—Estará constituida por los afiliados a la Milicia desde la edad término del servicio militar hasta los cincuenta y cinco años; formarán el número de Compañías que sus efectivos permitan para constituir las fuerzas de retaguardia en los casos de movilización total de la Nación.

Artículo tercero.—La Milicia universitaria estará compuesta por los jóvenes de edad superior a los dieciocho años afiliados al Movimiento y que cursen sus estudios en Universidades, Escuelas técnicas y Centros de enseñanza superior.

Recibirán en la Milicia preparación premilitar para el servicio de oficial, y terminados sus estudios y alcanzado el grado de aptitud premilitar indispensable, ingresarán en el Ejército como Sargentos, y a los cuatro meses de servicio podrán obtener el empleo de Alférez de Complemento, con el que practicarán el servicio durante el tiempo reglamentario.

Artículo cuarto. Los afiliados a la Milicia premilitar, al alcanzar la aptitud militar técnica y moral que los Reglamentos determinen, obtendrán una reducción del tiempo de servicio en filas, en la extensión que las disposiciones sobre reclutamiento señalen, y, dentro de las necesidades del servicio, tendrán preferencia para elección de Cuerpo, entre los correspondientes a su preparación, así como para el disfrute de permisos y licencias temporales.

Artículo quinto. El personal de la Milicia se considerará como benemérito de la Patria, y el tiempo que sus miembros estén movilizados les servirá de abono como tiempo servido en las filas del Ejército, a todos los efectos, siendo acumulable, como servidos al Estado, para los funcionarios públicos. Del tiempo que se permanezca en las Milicias premilitar y de primera línea sin estar movilizado, pero dispuesto a serlo, se le abonará, si no tiene nota desfavorable, la cuarta parte a los efectos de ingreso en la Guardia civil, Policía Armada y destinos que tengan señalada esta preferencia, computándose el tiempo por períodos de abono de seis meses completos.

Artículo sexto. Para destinos remunerados del Partido será circunstancia recomendable, dentro de las

específicas y de especialidad para el servicio, el pertenecer a la Milicia. También será motivo de preferencia en las distintas actividades de la Nación, a igualdad de las demás circunstancias reglamentarias, el pertenecer a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo. El personal de la Milicia disfrutará, para concentraciones y actos que se determinen, las ventajas que, para viajes, concede la reglamentaria autorización militar. Asimismo, mientras permanezcan en la misma, tendrán derecho a licencia gratuita de caza y pesca.

Artículo octavo. Dentro del Movimiento, los hijos de los pertenecientes a la Milicia tendrán preferencia entre los de los demás afiliados para el disfrute de becas, viajes de recreo, campamentos y demás beneficios de este orden.

Artículo noveno. Los servicios que impliquen desplazamientos fuera de la residencia, de duración superior a veinticuatro horas, serán sufragados por el Movimiento o el Estado, en forma y cuantía que reglamentariamente se señale. Si su duración fuese inferior a dicho tiempo, su jornal o haber será satisfecho por la entidad o empresa en que se encuentren colocados, previa certificación correspondiente acreditativa del servicio prestado. Los que en actos del servicio resultasen muertos o heridos serán equiparados, para todos los efectos, al personal del Ejército y, en su caso, al de las Fuerzas de Orden Público.

Artículo décimo. El personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, destinados a los cuadros permanentes de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será considerado en la situación de actividad, apartado B) de los artículos primero y segundo del Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo sus haberes, premios, gratificaciones fijas y demás devengos con cargo al apéndice del "Presupuesto del Ministerio del Ejército".

Artículo undécimo. Las Milicias, en sus servicios, serán consideradas como fuerza armada y les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar. Las persecuciones o menoscabo que pudieran sufrir sus miembros como consecuencia de los servicios que presten, o por el solo hecho de pertenecer a la Milicia, se considerarán como delitos de resistencia o agresión al Régimen y castigados por la Jurisdicción militar con las penas de arresto mayor a prisión correccional, según la gravedad del hecho, a juicio de los Tribunales.

Artículo duodécimo. El mando directo de la Milicia lo ejercerá, por delegación del Caudillo, como Jefe directo, un General o Jefe del Ejército, y los mandos regionales, por jefes profesionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, asistidos del personal profesional de Complemento y Milicia indispensable. La Milicia, en cuanto participa de características generales a todas las fuerzas armadas, estará bajo la jurisdicción militar, en análoga forma que las fuerzas de Orden Público; pero dependerá de las jerarquías superiores de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para todo lo que se refiera a los servicios y necesidades del Partido. En su función de instrucción premilitar se sujetará a las directivas, instrucciones e inspecciones del Ministerio del Ejército, y, en su caso, del de Marina o Aire.

Artículo decimotercero. Los afiliados a la Milicia, ya sea en colectividad, ya aisladamente, han de dar ejemplo constante de civismo y de asistencia a las Autoridades y prestarán aquellos servicios de urgencia para que sean requeridos, ya sea por las Autoridades legales o por las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

Artículo decimocuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley. Por la Jefatura Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por el Ministerio del Ejército, en su caso, a propuesta del Jefe Directo de la Milicia, se dictarán los Reglamentos y disposiciones necesarios para el desarrollo de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.
Francisco Franco.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de Julio de 1940.)

1381

Sección de Anuncios Oficiales

ZONA DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACIÓN Y RESERVA DE SANTANDER, NÚMERO 37

ORDEN CIRCULAR

A fin de proceder a la formación del censo del ganado, carruajes y automóviles existentes en esta provincia, los alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, y por todos los medios posibles de publicidad, harán saber a los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, como a los de carruajes y automóviles, que, en un plazo de noventa días, a partir del de la fecha de esta publicación, se presenten, por sí o por representante debidamente autorizado, en los respectivos Ayuntamientos a hacer las inscripciones correspondientes, y que deberán comprender:

1.º En el del ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en su demarcación, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se le destina, raza y reseña abreviada del semoviente, nombre y domicilio del propietario.

2.º En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, con sus respectivas características, nombre y domicilio del propietario.

3.º En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad, nombre y domicilio del propietario.

Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de las dudosas, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto, quedan autorizados los alcaldes para citarlos, en el día y forma que consi-

deren necesarios, bien personalmente o representados por persona autorizada, y si lo consideran preciso, llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en las listas del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que que los otros. Además, serán castigados con multas de veinticinco a quinientas pesetas, graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con justificación comprobada (Artículo 77 del Reglamento de Movilización):

- a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el Presupuesto del mismo.
- b) Los del servicio de Comunicaciones.
- c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.
- d) Un caballo de silla o automóvil por médico y párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.
- e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.
- f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.
- g) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Estas exclusiones provisionales sólo subsistirán mientras las necesidades lo consientan, pudiendo, por tanto, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Por consiguiente, no están exentos de declaración.

En consecuencia, a los jefes de dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos les serán enviados por los Ayuntamientos los debidos formularios, y una vez hechas en ellos las inscripciones, serán devueltos a los Ayuntamientos, los que los remitirán al Centro de Movilización como adicionales a los que el mismo haya formado.

Del 1 al 15 de Noviembre próximo remitirán los Ayuntamientos a este Centro de Movilización las listas del censo, una vez confrontadas las inscripciones hechas.

Si al hacer la revisión del censo por este Centro se observasen irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al secretario respectivo ante los Tribunales por el delito de negligencia o de falsedad.

Asimismo, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los alcaldes de los Municipios en que se pongan de manifiesto dichas irregularidades.

Oportunamente se remitirán a los Ayuntamientos ejemplares de las listas que deben formular para hacer el censo.

Santander, 25 de Julio de 1940.—El coronel-jefe, Miguel Burgués Ganuza.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santoña	Meruelo	Bovina	11	»	11	»	»
Perineumonía	Santander	Pielagos	Idem	»	7	»	6	1
Tuberculosis	Santoña	Santoña	Idem	»	1	»	1	»
Rabia	Torrelavega	Los Corrales	Canina	»	1	»	1	»

Santander, 11 de Julio de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería, José Berganza.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Villasuso).
Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Expediente número 24.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 114. Nombre y apellidos, Herederos de Marciano Fernández Castañeda; nombre de la finca, Tremedal; clase de la finca, prado.—115. Josefa Ruiz Quevedo; ídem; ídem.—116. Mariano Soborón Fernández; ídem; ídem.—117. Herederos de Faustina Fernández Fernández; ídem; ídem.—118. Joaquín López López; ídem; ídem.—119. Francisco Díez Hoyos; La Vadera; ídem.—120. Romualdo Montes González; ídem; ídem.—121. Francisco Díez Hoyos; ídem; ídem.—122. Herederos de Dionisio Gómez Fernández; ídem; ídem.—123. Agapito Díez Fernández; ídem; ídem.—124. Francisco Díez Hoyos; Hazas de la Vega; ídem.—125. Adrián López Gutiérrez; ídem; ídem.—126. Herederos de Francisco Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Angel Fernández López.—127. Herederos de Anselmo Peña Fernández; ídem; ídem.—128. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Simón López Herbosa.—129. José Fernández Ahumada; ídem; ídem.—130. Victoriano Fernández Gutiérrez; Tremedal; ídem.—131. Herederos de Lino Fernández Gutiérrez; Hazas de la Vega; ídem.—132. Remigio González García; ídem; ídem.—133. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—134. Andrés López Fernández; ídem; ídem.—135. Manuel González Sáiz; ídem; ídem.—136. Herederos de Matías Hoyos López; ídem; ídem.—137. Fermín Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—138. Angel Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—139. Isidro Montes González; ídem; ídem.—140. Segundo Argüeso Díez; ídem; ídem.—141. Manuel Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—142. Luis Sáiz Hoyos; ídem; ídem.—143. Ecequiel González Fernández; ídem; ídem.—144. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—145. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem; colono, Ignacio Fernández Ahumada.—146. Valentín Díez Sáiz; ídem; ídem.—147. Herederos de Marciano Fernández Castañeda; ídem; ídem.—148. Herederos de Antonia López Díez; ídem; ídem.—149. Mercedes Peña López; Pozo de los Pozos; ídem.—150. Bernardo Ceballos González; ídem; ídem.—151. Herederos de Agustín López González; ídem; ídem.—152. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem.—153. Dolores García López; ídem; ídem.—154. Santos Sáiz Díez; ídem; ídem.—155. Ricardo Palacios García; ídem; ídem.—156. Herederos de Manuel Argüeso Fernández; ídem; ídem.—157. Dolores García López; ídem; ídem.—158. Desconocido; ídem; ídem.—159. Herederos de Eustasio López Gutiérrez; ídem; ídem.—160. Herederos de Toribio Gómez Díaz; ídem; ídem.—161. Remigio González García; ídem; ídem; colono, Lorenzo Fernández Hoyos.—162. Herederos de Juan Díez Gutiérrez; ídem; ídem.—163. Herederos de Ecequiel López González; ídem; ídem.—164. Valentín Díez Hoyos; ídem; ídem.—165. Manuel Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—166. Fidela Gutiérrez Castañeda; ídem; ídem.—167. Eugenio Sáiz Fernández; ídem; ídem.—168. Anastasio Argüeso Fernández; ídem; ídem.—169. José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem.—170. Carlos Fernández Villegas; ídem; ídem.—171. Herederos de Félix Ahumada Ahumada; ídem;

ídem.—172. Herederos de Félix Ahumada Ahumada; ídem; ídem.—173. Herederos de María Ahumada; ídem; ídem.—174. Herederos de Gregoria Sáiz López; ídem; ídem.—175. Fermín Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—176. Herederos de Braulio Ceballos González; ídem; ídem.—177. Agapito Fernández Ceballos; ídem; ídem.—178. Andrés López Fernández; ídem; ídem.—179. Herederos de Francisco Campo Ahumada; Hondo de la Pradera; ídem.—180. Braulia Alvarez López; ídem; ídem.—181. Francisco Díez Hoyos; ídem; ídem.—182. Romualdo Montes González; ídem; ídem.—183. Herederos de Anselmo Fernández; ídem; ídem.—184. Herederos de Faustina Fernández Fernández; ídem; ídem.—185. Agapito Díez Fernández; ídem; ídem.—186. Florencia Gutiérrez Ceballos; ídem; ídem.—187. Carmen Sáiz Montes; ídem; ídem.—188. Felicitas Fernández Lantarón; ídem; ídem.—189. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem.—190. Trinidad Fernández Ruiz; ídem; ídem.—191. Andrés López Fernández; ídem; ídem.—192. Fidela Gutiérrez Castañeda; ídem; ídem.—193. Herederos de Eulogio Sáiz Díez; ídem; ídem.—194. Valentín Díez Sáiz; ídem; ídem.—195. Francisco Díez Hoyos; ídem; ídem.—196. Marcelino Manzanedo López; ídem; ídem.

(Continuará)

Sección de Administración Económica**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Anuncio

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Sucursal de Depósitos en 20 de Enero de 1940, con los números 13.426 entrada y 7.575 registro, importante 300 pesetas, ingresadas por don Juan García Tijero para recurso dealzada contra multa impuesta por la Delegación de Abastecimiento, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando el resguardo sin ningún valor transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo al artículo del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Santander, 17 de Julio de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

1443

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

SECCION PROVINCIAL DE BANCA

Por el presente se hace saber que en los expedientes de desbloqueo de corrección instados por los titulares que se citan, se han liberado por la Sección provincial de Banca de Vizcaya las cantidades que siguen en los establecimientos de crédito que se indican:

Número del expediente, 2.548; interesado, don Angel González Torre; residencia, Ramales; cuenta que se desbloquea y establecimiento de crédito en que radica, libreta número 81.371, C. Ahorros Vizcaína; cantidad que se desbloquea, 745,47.

Número del expediente, 2.573; interesado, doña Adela Salazar Negrete; residencia, Hoznayo; cuenta que se desbloquea y establecimiento de crédito en que radica, libreta número 22.358, C. Ahorros Vizcaína; cantidad que se desbloquea, 1.714,87.

Lo que se hace público por el presente edicto, que sirve de notificación a los interesados, quienes podrán formular contra los respectivos acuerdos el recurso de reposición que previene el número 24 de la Orden ministerial de 14 de Febrero pasado, recurso que puede formularse en el término de los ocho días hábiles siguientes a esta notificación, ante la Sección provincial de Banca de Vizcaya, calle Heros, número 32, primero, Bilbao.

Santander, 19 de Julio de 1940.—El jefe de la Sección provincial de Banca de Santander (ilegible). 1444

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Año de 1940

Resumen de los Presupuestos municipales de ingresos y gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al Censo de 1930:

Menores de 1.000 habitantes

Anievas, 15.550,35 pesetas de ingresos y 15.550,35 pesetas de gastos; Argoños, 13.664,75 y 13.664,75; Escalante, 26.467,28 y 26.467,28; Los Tojos, 22.347,22 y 22.347,22; Pesquera, 8.628,62 y 8.628,62; San Miguel de Aguayo, 10.376,88 y 10.376,88; San Roque de Riomiera, 21.256,05 y 21.256,05; Santiurde de Reinosa, 15.166,25 y 15.166,25; Saro, 13.539,83 y 13.539,83; Tresviso, 4.118,75 y 4.118,75; Villaverde de Trucíos, 22.265,50 y 22.265,50.

De 1.000 a 4.999 habitantes

Alfoz de Lloredo, 41.545,12 pesetas de ingresos y 41.545,12 pesetas de gastos; Ampuero, 153.034,76 y 153.034,76; Arenas de Iguña, 42.317,10 y 42.317,10; Arnauero, 29.262 y 29.262; Arredondo, 37.884,43 y 37.884,43; Bareyo, 24.010,65 y 24.010,65; Bárcena de Cicero, 49.573,44 y 49.573,44; Bárcena de Pie de Concha, 26.576,80 y 26.576,80; Cabezón de la Sal, 136.982,84 y 136.982,84; Cabezón de Liébana, 30.727,88 y 30.727,88; Cabuérniga, 49.900,73 y 49.900,73; Camaleño, 41.664,55 y 41.664,55; Campoo de Yuso, 36.826,08 y 36.826,08; Cartes, 41.904,73 y 41.904,73; Castañeda, 28.186,51 y 28.186,51; Cieza, 25.351,07 y 25.351,07; Cillorigo, 36.753 y 36.753; Colindres, 41.585,54 y 41.585,54; Comillas, 95.423,88 y 95.423,88; Corvera de Toranzo, 65.822,70 y 65.822,70; Enmedio, 68.755,73 y 68.755,73; Entrambasaguas, 40.267,67 y 40.267,67; Guriezo, 60.587,93 y 60.587,93; Hazas en Cesto, 61.191,82 y 61.191,82; Hermandad de Campoo de Suso, 61.689,20 y 61.689,20; Herrerías, 28.700 y 28.700; Lamasón, 21.149,42 y 21.149,42; Las Rozas, 33.611,30 y 33.611,30; Liendo, 26.434,80 y 26.434,80; Liérganes, 54.813,58 y 54.813,58; Limpias, 52.727,20 y 52.727,20; Los Corrales de Buelna, 110.000 y 110.000; Luena, 41.412,73 y 41.412,73; Marina de Cudeyo, 51.000 y 51.000; Mazcuerras, 24.608,87 y 24.608,87; Medio Cudeyo, 121.393,96 y 121.393,96; Meruelo, 28.921,02 y 28.921,02; Miengo, 49.250 y 49.250; Miera, 27.000 y 27.000; Molledo, 46.686,67 y 46.686,67; Noja, 21.995,45 y 21.995,45; Penagos, 47.550,26 y 47.550,26; Peñarrubia, 22.847,84 y 22.847,84; Pesaguero, 23.988,53 y 23.988,53; Polaciones, 28.192,32 y 28.192,32; Polanco, 63.203,77 y 63.203,77; Potes, 45.703,85 y 45.703,85; Puenteviesgo, 62.163,01 y 62.163,01; Ramales, 99.750 y 99.750; Rasines, 28.124,55 y 28.124,55; Reocín, 142.162,01 y 142.162,01; Ribamontán al Mar, 30.637,38 y 30.637,38; Ribamontán al

Monte, 39.139,86 y 39.129,86; Rionansa, 42.000 y 42.000; Riotuerto, 48.626,35 y 48.626,35; Ruate, 42.038,98 y 42.038,98; Ruesga, 36.505,75 y 36.505,75; Ruiloba, 26.666,21 y 26.666,21; San Felices de Buelna, 51.987,42 y 51.987,42; San Pedro del Romeral, 31.480 y 31.480; Santa Cruz de Bezana, 98.448,14 y 98.448,14; Santa María de Cayón, 125.137,35 y 125.137,35; Santillana, 53.289,40 y 53.289,40; Santiurde de Toranzo, 42.298,36 y 42.298,36; San Vicente de la Barquera, 63.975,12 y 63.975,12; Selaya, 46.884,29 y 46.884,29; Soba, 48.241,25 y 48.241,25; Solórzano, 28.606,91 y 28.606,91; Suances, 73.645,07 y 73.645,07; Tudanca, 19.644,91 y 19.644,91; Udías, 26.352,11 y 26.352,11; Valdáliga, 58.417,07 y 58.417,07; Valdeolea, 48.927,62 y 48.927,62; Valdeprado del Río, 34.791,70 y 34.791,70; Val de San Vicente, 41.979,78 y 41.979,78; Vega de Liébana, 53.093,58 y 53.093,58; Vega de Pas, 63.205,20 y 63.205,20; Villacarriedo, 47.532,52 y 47.532,52; Villaescusa, 42.130,26 y 42.130,26; Villafucre, 26.595,82 y 26.595,82; Voto, 36.624,24 y 36.624,24.

De 5.000 a 19.999 habitantes

Astillero, 184.598,15 pesetas de ingresos y 184.576,04 pesetas de gastos; Camargo, 295.796,56 y 295.796,56; Castro Urdiales, 703.375,83 y 703.375,83; Laredo, 353.550,11 y 353.550,11; Piélagos, 115.146,20 y 115.146,20; Reinosa, 576.913,32 y 576.913,32; Santoña, 429.697,96 y 429.697,96; Torrelavega, 926.392,35 y 926.392,35; Valderredible, 101.440,29 y 101.440,29.

De 20.000 a 99.999 habitantes

Santander, 7.812.970,85 pesetas de ingresos y pesetas 7.812.970,85 de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 300 del Estatuto municipal vigente, se insertan en este periódico oficial resúmenes de los Presupuestos municipales correspondientes al año 1940.

Santander, Julio de 1940.—El jefe de la Sección, Alfredo Arango Gómez.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso para la contratación de las obras del "Túnel de unión del centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño"

En ejecución del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de Julio de 1940, se anuncia a concurso para la contratación y ejecución de las obras del "Túnel de unión del centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño", con arreglo al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas, cuyo extracto es el siguiente:

1.º El concurso se verificará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para la admisión de proposiciones, bajo la presidencia del señor alcalde o del señor teniente alcalde en quien delegue y con asistencia del señor presidente de la Comisión de Obras u otro miembro de la Comisión municipal permanente, actuando de funcionario autorizante el señor notario del Colegio de esta capital a quien corresponda el turno establecido.

2.º Las proposiciones para optar a este concurso

se presentarán en la oficina administrativa de Obras de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante las horas de ocho a catorce.

3.º No serán admitidas las proposiciones de las personas o entidades que no acrediten, mediante certificaciones, la suficiente experiencia y competencia en esta clase de obras, por haber ejecutado otras similares en su naturaleza y cuantía a las que son objeto de este concurso y haberlas terminado satisfactoriamente.

4.º El plazo de ejecución de estas obras, como máximo, es el de un año, que empezará a contarse desde que se notifique al interesado la adjudicación definitiva, y comenzarán en el plazo de treinta días, a contar desde esa notificación.

5.º El presupuesto de contrata es de **dos millones setenta y un mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos** (2.071.482,93 pesetas).

6.º Los licitadores que concurren a este concurso habrán de consignar en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de **ciento tres mil quinientas setenta y cinco pesetas** (103.575 pesetas), en metálico o en valores, en la forma y condiciones que se determina en el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

7.º La fianza definitiva, que se consignará en los organismos antes citados para garantizar el cumplimiento del contrato, será de **ciento veinticinco mil pesetas** (125.000 pesetas).

8.º Las obras serán abonadas con cargo al Presupuesto extraordinario aprobado por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1940, satisfaciéndose durante el presente ejercicio, contra certificaciones de obra ejecutada, por un importe de **novecientos ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesetas** (987.794 pesetas), y el resto, en el ejercicio de 1941, con cargo al mismo Presupuesto extraordinario. Los abonos se realizarán mensualmente.

9.º El proyecto y el pliego de condiciones económico-administrativas y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina administrativa de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones, de ocho a catorce.

10. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro o de cualquiera sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo que se indica, copia de la escritura de mandato, o sea poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del concursante para gestionar a nombre y representación de su poderdante, declarado bastante, a costa del interesado, por cualquiera de los letrados municipales, señores don Jacinto Gutiérrez o don José Sáinz Trápaga.

Modelo de proposición

(Se reintegrará con una póliza del Estado de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50 pesetas).

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., piso..., enterado de los documentos del pro-

yecto del "Túnel de unión del centro de la ciudad con el Ensanche de Maliaño", se compromete a realizar dichas obras con sujeción a los mismos y con la baja del... (todo en letra) por ciento de los precios del presupuesto.

Santander, ... de... de... (en letra).

(Firma del proponente).

Santander, 20 de Julio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

1449

Derechos de inserción: 99 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

En los almacenes de esta Aduana se verificará el día 3 de Agosto próximo, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Expediente de abandono número 17/940

Lote único

235 kilogramos de lana lavada, a cinco pesetas el kilogramo, 1.175 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio que tenga señalado la Junta de Abastos, sin que el gasto de adquisición en subasta le sirva de fundamento para un alza en el precio con relación al fijado por dicha Junta.

Santander, 24 de Julio de 1940.—El administrador (ilegible).

1462

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Julián Soto Pidal, oficial 1.º de la R. N. M., juez del Juzgado especial de Marina,

Hago saber: Que por la dotación de la embarcación "Pósito número tres", de Santoña, fué hallado en el mar un fardo de goma de caucho el día diecinueve de Abril del corriente año.

Las personas que se crean con derecho se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto; pasado dicho plazo, se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Santander a 19 de Julio de 1940.—El juez instructor, Julián Soto.

1433

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número uno de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Ildefonso González Rueda, que tuvo su vecindad en Parbayón, para que el día doce de Agosto próximo, a las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la ce-

lebración del juicio verbal civil, instado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra la herencia yacente de citado don Ildefonso González Rueda y doña Dolores González Agüero y don Delfín González Agüero, sobre reclamación de 657 pesetas diez céntimos e intereses al seis y medio por ciento anual, y de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 19 de Julio de 1940.—El juez, Rafael Herrera Cacho.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Dorotea Sánchez Díaz, natural y vecina de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar, sito en Fernández de Isla, 9, 1.º; advirtiéndola que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Asimismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de la citada individua, ingresándola en la Prisión de mujeres de esta plaza a mi disposición.

Santander a 15 de Julio de 1940.—El juez militar adjunto letra P (ilegible).

Nicanor Fernández Llorente, natural y vecino de Brañosera, provincia de Palencia, soltero, minero, de 45 años de edad, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en el Palacio de la excelentísima Diputación provincial de Palencia, en el plazo de ocho días, para la notificación de diligencias dictadas en procedimiento sumarísimo de urgencia que este Juzgado instruye, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia a 15 de Julio de 1940.—El juez instructor, Manuel Bragado.—El secretario, Fidel García. 1415

Por medio del presente se cita a Gumersindo González Huerta, de 46 años, soltero, pordiosero, natural de Cangas de Onís y sin domicilio fijo, ignorándose, por tanto, su paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las quince, comparezca ante este Juzgado municipal, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por hurto; advirtiéndole que, de no comparecer en expresado día y hora, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santillana del Mar, 16 de Julio de 1940.—El juez municipal suplente, Eduardo Oreña. 1423

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RUESGA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó las propuestas de habilitación de créditos que a continuación se detallan, del remanente en Caja: 1.326 pesetas:

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 520 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 90; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 216; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º: 300; al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 200.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ruesga a 16 de Julio de 1940.—El alcalde, Francisco Gómez Lavín. 1416

Ayuntamiento de SOBA

Por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto sobre los inquilinatos para el corriente ejercicio.

Soba, 15 de Julio de 1940.—El alcalde, Bernardo Sáinz. 1424

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO

En el pueblo de Ormas, Municipio de Hermandad de Campóo de Suso, se halla prendada y en custodia una jata de dos años, pelo tasugo, asta blanca, en la tabla derecha un marco a fuego con las letras T. (confusa) y S.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de un mes pueda pasar a recogerla quien se crea su dueño; pasado el cual, será considerada como res mostrenca a los efectos consiguientes.

Hermandad de Campóo de Suso a 15 de Julio de 1940.—El alcalde, F. de la Puente. 1426

Derechos de inserción: 10 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después se citarán, que si en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, providencias, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la Imprenta Provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios que envíen para su publicación en el plazo de cinco días.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamientos de: Ampuero, pesetas 57; Cabezón de la Sal, 80; Camargo, 19; Castro Urdiales, 113,25; Comillas, 34; Corvera, 57; Entrambasaguas, 15; Hazas en Cesto, 54; Hermandad de Campóo de Suso, 18; Lamasón, 16; Laredo, 122; Liendo, 158; Luena, 18; Mazcuerras, 14; Pesquera, 27,75; Piélagos, 36; Polaciones, 48,75; Reocín, 12,25; Rionansa, 15; Ruate, 24; San Felices de Buelna, 18; San Miguel de Aguayo, 13; Santa María de Cayón, 19; San Vicente de la Barquera, 27; Saro, 19,75; Soba, 17; Tudanca, 22,25; Villaescusa, 18; Villafuere, 73; Juntas vecinales de: Calseca (Ruesga), 47; Lebeña (Cillorigo), 7,75; Sarceda (Tudanca), 16; Cosío (Rionansa), 14; Lavín (Soba), 16; Viaña (Cabuérniga), 16; Junta administrativa de San Miguel de Luena, 33; Juzgados de primera instancia de: Reinosa, 17,50; Ramales, 78,50, y Juzgado municipal de Saro, 19,75.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año, lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial.

Santander a 13 de Julio de 1940.—El administrador.